



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0178-2025-GM-MDM/LC

Camisea, 08 de abril de 2025.

VISTOS:

La Carta N°002-2025-CONSORCIO SR. DE MURUHUAY/RC/VTCP, de fecha 27 de marzo de 2025, Informe N°0316-2025-MDM-GS/WLB-COC, de fecha 03 de abril de 2025, Informe N°1116-2025-SGOP-GIDT-MDM/LC-ECA, de fecha 05 de abril de 2025, Informe N°1690-2025-GIDT-MDM/LC-NBLU, de fecha 07 de abril de 2025, INFORME N° 01174-2025-EMAG-OA-MDM/LC, Informe Legal N° 0390-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 08 de abril de 2025, y demás actuados;



CONSIDERANDO:

Que, el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. Por lo que, no habiéndose pronunciado la Entidad en su oportunidad, corresponde su aprobación dentro de los alcances del numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, el numeral 40.1) del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato; por otro lado el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Que, en esa misma línea, el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado; es decir, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato. Si bien, conforme al artículo que antecede el contratista debe





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ejecutar la prestación con el personal ofertado, no es menos cierto que esta no es una regla absoluta, ya que el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, establece que: **Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**

Que, al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la **Opinión N° 020-2019/DTN**, precisa que **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad** que autorice la sustitución de algún profesional, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Por otro lado, en la **Opinión N° 017-2020/DTN**, se precisa que, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. **Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.** Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes.

Que, conforme a lo establecido, se puede colegir que, para reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) no se afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista; (iii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

Que, de las bases integradas y el TDR establece la experiencia mínima para la calificación del cargo del Residente de Obra conforme al Sgte. detalle:

INGENIERO CIVIL TITULADO COLEGIADO Y HABILITADO

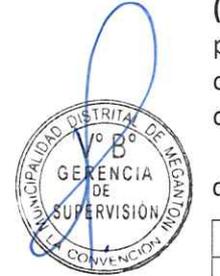
Con mínimo de 42 meses en el cargo desempeñado (computa desde la fecha de la colegiatura) cargo desempeñado: residente, supervisor, inspector o la combinación de estos, de: obra, en la ejecución o inspección o supervisión de obras de saneamiento.

Que, en este tenor es la contratación de personal clave Residente de Obra para la ejecución de la obra denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, donde cuenta con informe del Supervisor de Obra, por lo que la Entidad a través del área usuaria debe de realizar las aprobaciones de acuerdo al perfil del profesional ofertado, asimismo del análisis de la documentación adjunta en el expediente se tiene que cuenta con los informes relacionados a la parte técnica, por lo que la Oficina de asesoría Jurídica no estaría en la capacidad de poder observar la parte técnica, debiendo proseguir con el trámite de aprobación, sin embargo de existir alguna observación, se debería comunicar oportunamente.

Que, según el fundamento 26 de la **Resolución N° 2877-2023-TCE-S3** del Tribunal de Contrataciones del Estado establece los parámetros que debe considerar el contratista a fin de dar cumplimiento a la obligación de ejecutar el contrato con el personal ofertado, en ese entender señala: **En el mencionado artículo se ha contemplado determinados supuestos en los cuales resulta viable el reemplazo del personal clave considerado como parte de la oferta del contratista, y para tal efecto el contratista debe presentar la solicitud a la Entidad dentro del plazo establecido en la norma para que esta lo apruebe.** Ahora bien, del caso en mención se advierte la sustitución de profesional acorde al marco normativo de la materia.

Que, siendo ello así, deviene en procedente aprobar la solicitud de cambio de profesional clave Residente de Obra designado y aprobado por los funcionarios públicos.

Que, mediante CARTA DE RENUNCIA, de fecha 25 de marzo de 2025, el Ing. Hugo Enrique Ubillus Rodríguez en su condición Residente de Obra, remite su renuncia irrevocable al cargo





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

mencionado anteriormente, señalando que la decisión responde a razones de índole estrictamente personales y de fuerza mayor, las mismas que impiden su continuidad y por tal razón es oportuno informarle y a fin de dejar en orden el cargo asumido, su permanencia será hasta que se apruebe su reemplazo.

Que, mediante Carta N°002-2025-CONSORCIO SR. DE MURUHUAY/RC/VTCP, de fecha 27 de marzo de 2025, el representante Común del Consorcio SR. DE MURUHUAY, remite al jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Segakiato, el cambio de personal clave (Residente de Obra), de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO, DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**", toda vez que el Residente de Obra Ing. Hugo Enrique Ubillus Rodríguez, presento su renuncia al cargo por fuera mayor. Para ello, adjunta comunicación de renuncia del personal clave, personal clave propuesto para el reemplazo, documentación que acredita la formación académica y documentación que acredita la experiencia laboral del personal propuesto.

Que, mediante Informe N°0316-2025-MDM-GS/WLB-COC, de fecha 03 de abril de 2025, el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Wilber Lapa Berrocal, concluye que es procedente la solicitud de cambio de personal clave (residente de Obra), incoado por el ejecutor CONSORCIO SR. DE MURUHUAY, debido a la renuncia irrevocable de Ing. Hugo Enrique Ubillus Rodríguez; asimismo, aprueba el cambio de Residente de Obra a favor del Ing. Jorge Víctor Cabanillas Aguilar, quien cumple con los requisitos mínimos de las bases Integradas del Contrato de Ejecución de Obra N°07-2024-OA-MDM/LC, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N°18-2023-CS/MDM-Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO, DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**".

Que, mediante Informe N°1116-2025-SGOP-GIDT-MDM/LC-ECA, de fecha 05 de abril de 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Eberth Coaquira Asqui, emite opinión favorable sobre solicitud de cambio de personal clave (Residente de Obra) de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO, DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**", incoado por el ejecutor CONSORCIO SR. DE MURUHUAY, debido a la renuncia irrevocable de Ing. Hugo Enrique Ubillus Rodríguez; asimismo, señala que el Ing. Jorge Víctor Cabanillas Aguilar, quien cumple con los requisitos mínimos de las bases Integradas del Contrato de Ejecución de Obra N°07-2024-OA-MDM/LC, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N°18-2023-CS/MDM-Primera Convocatoria.

Que, mediante Informe N°1690-2025-GIDT-MDM/LC-NBLU, de fecha 07 de abril de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Mag. Ing. Ningsiar Braulio Lima Usnayo, emite opinión favorable al cambio de Personal Clave (Residente de Obra) de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO, DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**", incoado por el ejecutor CONSORCIO SR. DE MURUHUAY, debido a la renuncia irrevocable de Ing. Hugo Enrique Ubillus Rodríguez; asimismo, señala que el Ing. Jorge Víctor Cabanillas Aguilar, quien cumple con los requisitos mínimos de las bases Integradas del Contrato de Ejecución de Obra N°07-2024-OA-MDM/LC, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N°18-2023-CS/MDM-Primera Convocatoria.

Que, mediante INFORME N° 01174-2025-EMAG-OA-MDM/LC, la jefatura de Abastecimiento emite el informe conclusivo de declarar procedente la opinión técnica respecto a cambio del personal clave Residente de Obra referente a la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO**





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante Informe Legal N° 0390-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, de fecha 08 de abril de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE que:** A mérito de los informes integrantes del presente, se emite opinión legal a favor de la **PROCEDENCIA** de la **SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE Residente de Obra, designado y aprobado a favor del Ing. JORGE VÍCTOR CABANILLAS AGUILAR en remplazo del ing. HUGO ENRIQUE UBILLUS RODRIGUEZ** para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, en merito al numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°043-2025-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE Residente de Obra, designado y aprobado a favor del Ing. JORGE VÍCTOR CABANILLAS AGUILAR en remplazo del Ing. HUGO ENRIQUE UBILLUS RODRIGUEZ** para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, en merito al numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al Contratista CONSORCIO SEÑOR DE MURUHUAY y Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SEGAKIATO para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Lic. Ivan R. Cisneros Quispe
GERENTE MUNICIPAL